



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II
TEXTOS LEGISLATIVOS

30 de marzo de 1983

Núm. 9 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 7)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 504, párrafo 2.º**

ENMIENDA DE ADICION

Después de «... cuando el inculpado carezca de antecedentes penales...» añadir: «por delitos incluidos en el mismo Título».

JUSTIFICACION

Responde al espíritu progresivo de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Senado, 28 de marzo de 1983.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jaúregui**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 504, párrafo 2.º**

ENMIENDA DE ADICION

Añadir después de: «que conociere de la causa ejerce su jurisdicción», lo siguiente: ...«ni tampoco sea de lo que suponen en peligro la vida de las personas, su integridad física y los derechos fundamentales», podrá el Juez o Tribunal, mediante fianza acordar la libertad del inculpado.

JUSTIFICACION

El carácter violento de un hecho delictivo debe de ser un elemento clave para que el Juez o Tribunal niegue el beneficio de la libertad del inculpado.

Palacio del Senado, 28 de marzo de 1983.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcívar-Jaúregui**.

ENMIENDA NUM 3

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 197 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final**.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir «a excepción del tercer y cuarto párrafo del Artículo 504, que lo hará a los tres meses».

JUSTIFICACION

Es más justo para las situaciones de los sometidos a prisión preventiva, que sean cuanto antes aplicadas las normas de este proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 28 de marzo de 1983.—El Portavoz suplente.—**Federico Zavala Alcívar-Jaúregui**.

ENMIENDA NUM. 4

De don Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera (Mx)

El Senador Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

Al artículo 503.1

De modificación.

Debe incluirse en él de seguido el texto del número 3.º: «que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres del delito y que aparezcan motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra la que se haya de dictar el auto de prisión».

MOTIVACION

Como se desprende del texto de la normativa, los dos requisitos imprescindibles en todo caso son la existencia de delito y la suposición de la responsabilidad criminal del sujeto, y por ello deben situarse en primer lugar. Lo demás, contenido en el número 2, son variantes a partir de los anteriores supuestos.

Palacio del Senado, 28 de marzo de 1983.—**Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 5

De don Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera (Mx)

El Senador Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera, perteneciente al Grupo Par-

lamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

Al artículo 503.2

De sustitución del último inciso «atendidas las circunstancias del hecho y los antecedentes del inculpado hasta que se preste la fianza que se le señale», por el siguiente texto: «por existir motivos fundados, que habrán de constar expresamente en la resolución, para estimar que existe peligro de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia o dificultar gravemente la investigación del delito».

MOTIVACION

El mero hecho de que la pena prevista por el delito imputado sea de prisión menor o superior no debe determinar por sí solo la prisión provisional. Esta institución se justifica exclusivamente por el fin de asegurar que el inculpado no se sustraiga a la acción de la justicia y para evitar que éste pueda suprimir u ocultar las pruebas del delito.

Palacio del Senado, 28 de marzo de 1983.—**Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 6

De don Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera (Mx)

El Senador Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

Al artículo 504, párrafo primero

Supresión de los términos «y la tercera» y sustitución de la expresión «motivo legítimo» por la de «causa justificada».

MOTIVACION

1.º En concordancia con la enmienda número 4.

2.º Corrección técnica.

Palacio del Senado, 28 de marzo de 1983.—**Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 7

De don Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera (Mx)

El Senador Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

Al artículo 504, párrafo segundo

De Modificación:

Tras la expresión «acción de la justicia», añadir, sustituyendo el texto del resto del párrafo por: «ni dificultar la investigación del hecho, podrán estos acordar, mediante fianza, la libertad del inculpado».

MOTIVACION

Por una parte, se incluye la referencia al aseguramiento de la instrucción y por otra se suprimen las limitaciones consistentes en que el hecho haya producido alarma o se cometa con frecuencia. Tales limitaciones no se justifican desde los presupuestos de la prisión provisional sino desde un plano puramente intimidatorio, en el cual el inculpado es utilizado como instrumento de la prevención general.

Palacio del Senado, 28 de marzo de 1983.—**Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 8

De don Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera (Mx)

El Senador Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

Al artículo 504, párrafo tercero

Supresión de la expresión «o inferior».

MOTIVACION

En concordancia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 28 de marzo de 1983.—**Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 9

De don Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera (Mx)

El Senador Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera, perteneciente a Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

Al artículo 504, párrafo tercero

De supresión de los términos «o cuando hubiere producido graves consecuencias en el ámbito nacional o se hubiere cometido fuera de este».

MOTIVACION

De ser relevantes tales hechos quedan ya incluidos en los supuestos restantes que se mantienen.

Palacio del Senado, 28 de marzo de 1983.—**Rafael Carlos Fernández-Piñar Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 10

De don Antón Cañellas i Balcells (Mx)

El Senador Antón Cañellas i Balcells, preteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 504.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el primer párrafo del artículo 504.

JUSTIFICACION

Mejor regulación sistemática.

Palacio del Senado, 28 de marzo de 1983.—**Antón Cañellas i Balcells.**

ENMIENDA NUM. 11

De don Antón Cañellas i Balcells (Mx)

El Senador Antón Cañellas i Balcells, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 503**.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un cuarto párrafo al artículo 503, con el siguiente texto:

«4. Procederá también la prisión provisional cuando concurran la primera y la tercera circunstancia del presente artículo y el inculcado no hubiera comparecido, sin motivo legítimo, al primer llamamiento del Juez o Tribunal, o cada vez que éste lo considere necesario.»

JUSTIFICACION

Mejor regulación sistemática.

Palacio del Senado, 28 de marzo de 1983.—**Antón Cañellas i Balcells**.

ENMIENDA NUM. 12

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP)

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 503, párrafo 2.º**

Redacción que se propone:

«2.º Que éste tenga señalada pena superior a la de prisión menor, o bien que aún cuando tenga señalada pena inferior, considere el Juez necesaria la prisión provisional, atendidas las circunstancias del hecho y los antecedentes del imputado. El instructor podrá modificar la situación de prisión provisional mediante la exigencia de fianza, atendidas la naturaleza del hecho y las circunstancias personales del inculcado. La cuantía de la fianza

será determinada exclusivamente en función de la situación económica del inculcado.»

JUSTIFICACION

La exigibilidad de fianza no puede ser nunca un mandato imperativo al Juez por parte del Legislador, sino una medida dejada al criterio judicial que ha de tomar en consideración la situación económica del inculcado, a fin de asegurar el cumplimiento práctico de los preceptos del proyecto, impidiendo obstáculos de orden económico que, eventualmente, podrán impedir la concesión de la libertad provisional.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1983.—**José Luis Aguilera Bermúdez**.

ENMIENDA NUM. 13

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP)

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 504, primer párrafo**.

Redacción que se propone como segundo párrafo del artículo 504:

«Concurriendo las circunstancias primera y tercera, aunque la pena sea inferior a prisión menor, teniendo en cuenta la alarma que haya podido producir el hecho, los antecedentes y circunstancias del inculcado o el fundado temor de que no comparezca al llamamiento de la autoridad judicial, podrá decretarse la prisión.»

JUSTIFICACION

Por un criterio mínimo de seguridad jurídica y de actuación efectiva de la Justicia.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1983.—**José Luis Aguilera Bermúdez.**

ENMIENDA NUM. 14

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP)

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 504, párrafo segundo.**

Redacción que se propone:

«No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el inculpado no tenga antecedentes penales o se pueda creer fundadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la Justicia y cuando, además, el delito no haya producido alarma ni sea de los que se cometen con frecuencia, podrá el Juez o Tribunal acordar mediante fianza la libertad del inculpado.»

JUSTIFICACION

La territorialización del delito que implícitamente contiene el texto del proyecto es de todo punto inadmisibile en nuestro ordenamiento jurídico, contrario al principio de aplicación espacial de las Leyes penales en el territorio nacional, y de hondas consecuencias prácticas, además de tratarse de un indulto encubierto.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1983.—**José Luis Aguilera Bermúdez.**

ENMIENDA NUM. 15

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP)

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 504, párrafos tercero y cuarto.**

Redacción que se propone:

«En ningún caso la prisión provisional podrá exceder de la mitad del tiempo que presuntamente pueda corresponder al delito imputado.

A estos efectos se entenderá como pena la que en razón de las posibles circunstancias modificativas pueda corresponder al imputado. No existiendo éstas, a juicio de la autoridad judicial, se computará como tiempo el que corresponda al grado medio.»

JUSTIFICACION

Por la necesidad de preservar a la sociedad de las graves consecuencias que supone el indulto encubierto que contiene el proyecto; además de suponer una reducción del contenido esencial del artículo 24 de la Constitución, al transformar el mecanismo del recurso judicial y la actuación del defensor en hechos gravosos para el inculpado.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1983.—**José Luis Aguilera Bermúdez.**

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 107 y 135 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor

de formular propuesta de veto, acompañando texto alternativo.

«El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 107 y 135 del Reglamento del Senado, tiene el honor de solicitar a la Cámara la devolución del citado proyecto al Gobierno, basándose en los siguientes motivos:

I. La filosofía que inspira el proyecto encubre la perpetuación de un sistema procesal penal inadecuado.

El penúltimo párrafo del artículo 504 introduce un grave factor de permisón legal en relación con la duración del proceso penal al predeterminar plazos máximos, de carácter generalizado, en relación con las posibles penas a imponer (seis meses, dieciocho meses e incluso treinta meses). Esta norma legítima y admite, aunque de manera indirecta, que los procesos penales puedan prolongarse en el tiempo como actualmente ocurre (por causas complejas) con merma de la "efectividad" del derecho a la jurisdicción, proclamada en el artículo 24 de la Constitución.

Asimismo, las últimas líneas del párrafo 3 del artículo 504 son, cuando menos, de dudosa constitucionalidad. La posibilidad excepcional que se le confiere al Juez o Tribunal de prolongar la prisión provisional hasta el límite de la mitad de la pena impuesta en la sentencia, para el supuesto de que ésta hubiese sido recurrida, no hace sino transformar un mecanismo judicial de naturaleza eminentemente favorable al reo como es todo recurso, en una notoria situación de indefensión, expresamente proscrita en el artículo 24.1 de la Constitución. De la misma manera, el último párrafo del artículo 504, al establecer que en los plazos establecidos en dicho artículo 504, al establecer que en los plazos establecidos en dicho artículo, en el párrafo inmediatamente anterior, no se computará el tiempo en que la causa sufre dilación imputable al inculcado o a quienes ostenten su representación o defensa, no hace sino sancionar legalmente una línea de corruptela con el consiguiente vaciamiento implícito del derecho a tutela efectiva jurisdiccional, proclamada en el artículo 24 de nuestra Ley de Leyes.

penales excede del límite de lo razonable, y está en contradicción con el criterio de celeridad, desvirtuado por la práctica, que inspira la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Sancionar, pues, legalmente una línea de corruptela no nos parece conveniente. Un proceso penal no debe durar más de dos o tres meses y, excepcionalmente, un año o un año y medio.

II. Por tanto, lo que debe proponerse el Gobierno es la articulación urgente de una reforma orgánica y procesal coherente que sirva a los fines de una justicia eficaz, de modo que se evite en las postrimerías del siglo XX la situación a la que quiso poner remedio en el siglo pasado la vigente y entonces nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, descrita, entre otros particulares que suenan a sarcasmo en el decurso del tiempo, por Alonso Martínez, de la siguiente manera:

"Es frecuente que (un sumario) no dure menos de dos años, prolongándose en ocasiones por todo este tiempo la prisión preventiva de los acusados."

III. Mientras no se acometa con prontitud esa reforma, el lamentable espectáculo de las prisiones españolas, repletas de presos preventivos que esperan indefinidamente el día del juicio, no puede resolverse con medidas exclusivamente encaminadas (aunque tengan una finalidad económica, ya que no podemos pensar que sean demagógicas, favoreciendo, como en la práctica ocurrirá, un indulto subterráneo) a dejar inerme a la sociedad con la soltura de miles y miles de delincuentes aún en grado de presunción indiciaria; muchos de ellos autores de graves delitos, y otros, multi-reincidentes.

La raíz del mal se ataja con una justicia penal que, dentro de las coordenadas constitucionales y precisamente por ello, sea ejemplarmente rápida. Y no se argumente con el caso del inocente o del delincuente primario, pues a salvo los humanos errores judiciales, siempre penosos, la aplicación ponderada de las normas actuales permiten suficiente arbitrio al Juez para conjugar las determinaciones legales con sus personales convicciones sobre la culpabilidad del acusado y sobre su peligrosidad social.

Buena prueba de cuanto afirmamos lo pro-

porciona el dato cierto de que en la actualidad se encuentran en situación de preso preventivo muy contadas personas acusadas por delitos primarios.

IV. La innovación en el preámbulo, en el proyecto de Reforma de la Sentencia del Tribunal Constitucional, núm. 41, de 2 de julio de 1982, y la referencia a la recomendación del Consejo de Europa, no aporta justificación suficiente a la reforma que se pretende, desentrañada de su medio natural que es la justa celeridad del proceso penal, según resulta de la atenta lectura de aquélla, que en ningún caso considera inconstitucionales las normas vigentes, puesto que, como bien señala, en esta materia lo fundamental es el análisis particular de cada caso, a cuyo efecto —como ya se dijo— la propia Ley admite el arbitrio judicial razonado.

Por la justificación anteriormente expuesta, el Grupo Parlamentario Popular presenta enmienda de totalidad, solicitando de la Cámara que el Proyecto de Ley Orgánica, por la que se reforman los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sea devuelta al Gobierno, por entender que debe ser reelaborado con fundamento en criterios de eficacia en el seno de una reforma orgánica y procesal penal profunda, y, en consecuencia, estimar que su oportunidad, principios y espíritu son contrarios a lo establecido en la Constitución española, en orden a la seguridad ciudadana, y, asimismo, solicita de la Mesa de la Cámara que dicha enmienda sea debatida y votada en el Pleno del Senado.»

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente **enmienda a la totalidad**.

Texto alternativo que se propone.

Artículo 503

Para detectar la prisión provisional serán necesarias las circunstancias siguientes:

1.º Que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.

2.º Que éste tenga señalada pena superior a la de prisión menor, o bien que aun cuando tenga señalada pena inferior, considere el Juez necesaria la prisión provisional, atendidas las circunstancias del hecho y los antecedentes del inculcado. El Instructor podrá modificar la situación de prisión provisional mediante la exigencia de fianza, atendidas la naturaleza del hecho y las circunstancias personales del inculcado.

3.º Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.

Artículo 504

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el inculcado no tenga antecedentes penales o se pueda creer fundadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y cuando, además, el delito no haya producido alarma ni sea de los que se cometen con frecuencia, podrá el Juez o Tribunal acordar, con o sin fianza, la libertad del inculcado.

Concurriendo las circunstancias primera y tercera, aunque la pena sea inferior a prisión menor, teniendo en cuenta la alarma que haya podido producir el hecho, los antecedentes y circunstancias del inculcado o el fundado temor de que no comparezca al llamamiento de la autoridad judicial, podrá decretarse la prisión.

En ningún caso la prisión provisional podrá exceder de la mitad del tiempo que presuntamente pueda corresponder al delito imputado.

A estos efectos se entenderá como pena la

que, en razón de las posibles circunstancias modificativas pueda corresponder al imputado. No existiendo éstas, a juicio de la autoridad judicial, se computará como tiempo el que corresponda al grado medio.

La justificación de este texto alternativo ante el proyecto de Ley viene dada por la necesidad de preservar a la sociedad de las graves consecuencias que traería consigo la aplicación del texto proyectado por el Gobierno. En efecto, ello supondría la puesta en libertad de miles y miles de delincuentes habituales y equivaldría a un indulto encubierto. No cabe duda que es necesario reformar, tanto en lo orgánico como en lo procesal, las vigentes Leyes, de manera que pueda conseguirse un proceso penal rápido y eficaz. Pero lo que no se debe es, sin acometer simultáneamente

esta forma, dejar indefensa a la sociedad frente al delito con grave perturbación de la paz y de la seguridad ciudadana.

Atendiendo al buen sentido de nuestros Jueces que haciendo uso de las facultades de arbitrio judicial que la Ley les concede, han aplicado con recto sentido jurídico las normas vigentes en el texto propuesto, se suprime el límite del arresto mayor y se sustituye por el más generoso de la prisión menor, al tiempo que se excusa al Juez de una motivación especial de su resolución, puesto que la necesidad del razonamiento judicial se halla impuesta por las normas generales acerca de las resoluciones judiciales.

Palacio del Senado, 28 de marzo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
Veto	G. P. Popular (portavoz, señor Arespacochaga)	16
Totalidad	G. P. Popular (portavoz, señor Arespacochaga)	17
503	Don Rafael Fernández Piñar (Mx)	4
	Don Rafael Fernández Piñar (Mx)	5
	Don Antón Cañellas Balcells (Mx)	11
	Don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP)	12
504	G. P. SNV (portavoz: señor Zavala)	1
	G. P. SNV (portavoz, señor Zavala)	2
	Don Rafael Fernández Piñar (GPP)	6
	Don Rafael Fernández Piñar (Mx)	7
	Don Rafael Fernández Piñar (Mx)	8
	Don Rafael Fernández Piñar (Mx)	9
	Don Antón Cañellas Balcells (Mx)	10
	Don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP)	13
	Don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP)	14
	Don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP)	15
Disposición final	G. P. SNV (portavoz, señor Zavala)	3

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (5)

Depósito legal: M. 13.806 - 1961